

DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1933, ADICIONANDO UN PARRAFO AL APARTADO 4.º DE LOS ESTATUTOS PARA EL GOBIERNO PROVISIONAL DE CUBA DE 1933 (1)

DECRETO NÚM. 3.333

Por cuanto: Uno de los fines primordiales de este Gobierno es satisfacer el anhelo del pueblo cubano de que además de los delitos de sangre cometidos con ocasión o para la defensa del régimen derrocado del Presidente Machado, sean rápida y debidamente castigados también aquella otra clase de delitos que afectaron, perjudicándole, tanto al patrimonio público como al privado, cometidos por funcionarios y empleados públicos y miembros de institutos armados, de tan asombrosa frecuencia durante la época del Gobierno de dicho Presidente Machado, y que fué, a la par que una de las notas características de ese derrocado régimen, causa principalísima de su sostén y posiblemente remota de todos los crímenes perpetrados a la sombra y para el afianzamiento mediante el terror de aquel tiránico Gobierno.

(1) Se promulgó en la *Gaceta Oficial de la República* de 3 de enero de 1934. Anteriormente se ha publicado este Decreto con el número 3.268 de 1933, en la *Gaceta Oficial* de 27 de diciembre de 1933.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, y a propuesta del Secretario de Justicia,

R E S U E L V O :

Adicionar al apartado cuarto de los Estatutos de este Gobierno provisional, de 14 de septiembre de este año, lo siguiente:

“Los Tribunales de Sanciones conocerán también de los delitos, que juzgarán, de falsificación de documentos y de certificados, malversación de caudales públicos, fraude y exacciones ilegales, y de los de hurto y estafa que excedan de cincuenta pesos, así como de los previstos en la Orden 173, de 1901, cometidos por funcionarios y empleados del Estado, la Provincia, Distrito Central y Municipio y miembros del Ejército, Marina de Guerra Nacional y Policía Nacional durante el período de tiempo comprendido entre el 20 de mayo de 1925 y el 12 de agosto de 1933, hayan sido o no amnistiados, siempre que tales delitos se hubiesen cometido con ocasión del ejercicio de la función o empleo o prevaliéndose su autor, cómplice o encubridor de su carácter de funcionario o empleado, o de la influencia ascendiente, crédito o poder que le daba la dicha función o empleo, ya resulte perjudicada alguna de las entidades públicas antes mencionadas o cualquiera persona natural o jurídica; debiendo devolverse al conocimiento de los Tribunales de Sanciones aquellas causas relativas a dichos delitos y personas responsables de las que estos Tribunales se hayan inhibido a favor de la jurisdicción ordinaria.”

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a veintiséis de diciembre de 1933.

Ramón Grau San Marlín, Presidente.—Luis F. de Almagro, Secretario de Justicia e Interino de Estado.—Antonio Gui-

teras, Secretario de Gobernación.—Manuel Despaigne, Secretario de Hacienda.—Carlos Hevia, Secretario de Agricultura y Comercio.—Miguel Fernández de Velasco, Secretario de Comunicaciones e Interino del Trabajo.—Gustavo Moreno, Secretario de Obras Públicas.—Manuel Costales Latatú, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Carlos Finlay, Secretario de Sanidad y Beneficencia.